



UNIVERSIDAD MICHEL DE
MONTAIGNE - BORDEAUX 3

CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN
ENTRE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
ANDRÉS BELLO

y

REUNIDOS

Por una parte, la **UNIVERSIDAD MICHEL DE MONTAIGNE - BORDEAUX 3**, Establecimiento Público de carácter científico, cultural y profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo L 711-11 del Código de Educación. Miembro fundador del establecimiento público de cooperación científica PRES – Universidad de Bordeaux -. Creada por decreto de fecha 21-03-2007. Cuyos estatutos fueron adoptados por el Consejo de Administración en fecha 29-04-2009, modificados parcialmente en fechas 12-02-2010, 26-03-2010 y 25-11-2011. Representada en este acto por el Prof. **JEAN-PAUL JOURDAN**, francés, mayor de edad, domiciliado en Pesacc, Francia y portador de la Carta Nacional de Identidad N° 050133200562, quien actúa en su carácter de Presidente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4, de los Estatutos antes identificados, según se evidencia de Acta de Asamblea de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012), quien a lo sucesivo se denominará **UB3**.

Y por la otra, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto N° 42 publicado en Gaceta Oficial N° 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 12 de diciembre de 1973, bajo el No. 27, folio 204 del Protocolo Primero, Tomo 30, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 30 de marzo de 2011, bajo el N° 50, Folio 269, Tomo 13 del Protocolo de Transcripciones, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, **FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA** s.j., venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, domiciliado en Caracas, Venezuela y portador de la Cédula de Identidad N° V- 5.542.096, según se evidencia del folio 85 del Libro de Nombramientos y Toma de Posesión de Autoridades Académicas N° II, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diez (2010), que lleva la Universidad Católica Andrés Bello y facultado para la celebración de este acto según el artículo 25 numeral 15 y artículo 26 del Estatuto Orgánico identificado ut supra, la cual en lo sucesivo se denominará **LA UCAB**.

EXPONEN

Que la **UNIVERSITÉ MICHEL DE MONTAIGNE - BORDEAUX 3** tiene como propósito contribuir al desarrollo de los ciudadanos del mundo mediante el desarrollo y la profundización de la investigación en los campos de las humanidades y las ciencias sociales.

Que la **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO** considera como misión específica esforzarse por acelerar el proceso de desarrollo nacional, creando conciencia de su problemática y promoviendo la voluntad de mejoramiento continuo y que por esa razón, concederá especial importancia a la educación de los recursos humanos y particularmente de la juventud, a fin de lograr la promoción de toda persona y todas las personas.

Que por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de interés suscribir un Convenio Marco que defina las líneas generales de colaboración entre ellas y que sirva de soporte para actuaciones concretas, el cual se regirá con base en las siguientes



CLAUSULAS

1° ALCANCE (ámbito del acuerdo marco)

El presente convenio está destinado a facilitar la cooperación universitaria en los sectores de la enseñanza y de la investigación en las áreas de Arte, Letras, Idiomas, Ciencias Humanas y Sociales.

2° OBJETO (objetivos del acuerdo)

En el marco de esta cooperación, las partes firmantes se comprometen a:

- a) Reforzar según sus posibilidades los intercambios de profesores e investigadores, durante un período determinado, en materia de enseñanza, de investigación o de formación continua, previo acuerdo de los Departamentos o Laboratorios respectivos de las Facultades y de las Universidades;
- b) Elaborar programas conjuntos de investigación;
- c) Organizar coloquios, reuniones y encuentros científicos;
- d) Propiciar, en el marco de la reglamentación vigente de ambos países, la participación del personal docente y de investigación de la otra universidad a cursos, coloquios, seminarios o congresos organizados en el marco de los programas de la cooperación;
- e) Informarse mutuamente sobre los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que organizan, e intercambiar los documentos y publicaciones relativos a dichas actividades;
- f) Favorecer, dentro del marco de la reglamentación vigente en cada uno de los dos países, la movilidad de los estudiantes y la promoción de programas de estudios comunes;
- g) Comunicarse los resultados de las experiencias didácticas y científicas respectivas (cursos y seminarios).

3° DESARROLLO (acuerdos específicos posibles a partir del acuerdo marco)

Las acciones de cooperación y de movilidad evocadas en el artículo 2 se harán dentro del marco de convenios específicos.

Las universidades firmantes se esforzarán por encontrar los medios y subvenciones necesarios a la aplicación del presente convenio.

4° SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del desarrollo de presente Convenio las partes acuerdan designar una comisión conformada por el responsable de la oficina de Relaciones Internacionales de cada universidad y/o el profesor-investigador coordinador pedagógico del convenio. Estas personas serán responsables de:

- a) Elaborar la/s propuesta/s de actuaciones concretas.
- b) Elevar dichas propuestas a los órganos competentes de cada entidad para su aprobación.
- c) Preparar los convenios específicos
- d) Programar, hacer seguimiento y evaluar las actividades realizadas al amparo del presente Convenio.
- e) Cualquier otra actividad que se considere necesaria en el marco de los objetivos que se propone el siguiente acuerdo.

5° FINANCIAMIENTO

El presente Convenio marco no comporta compromisos económicos entre las partes firmantes.

Para todas las actuaciones que requieran financiamiento para su ejecución, deberá elaborarse el correspondiente presupuesto y someterlo a la aprobación por los órganos competentes de cada parte.

6°. DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES

En todas las acciones de desarrollo del presente Convenio Marco se hará mención expresa de la colaboración de las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de las dos entidades en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones etc.) y en cuanta documentación se genere.

A tales efectos, las partes firmantes se facilitarán mutuamente los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad, sin que puedan ser empleados por ninguna de las partes fuera del ámbito de la colaboración que desarrollen al amparo del presente Convenio.

7° RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Modalidades de arreglo de los litigios)

El presente Convenio se regirá por sus propias normas y cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre su interpretación o ejecución se resolverá de común acuerdo entre las partes por vía de conciliación directa. En caso de no alcanzarse un acuerdo, debe someterse al Arbitraje. Este estará conformado por tres (3) miembros: uno designado por el Presidente de la UB3, el segundo por el Rector de la UCAB y el tercero por ambas partes según sus competencias jurídicas. Los procedimientos de arbitraje tendrán como base las presentes regulaciones. Las decisiones serán obligantes para todas las partes.

8°. VIGENCIA (Entrada en vigor y duración del acuerdo marco)

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes tras su aprobación por las autoridades académicas. Su duración será de cinco (05) años, podrá ser objeto de prórroga según los resultados obtenidos. En este caso, el acuerdo será sometido al procedimiento pertinente por ambas partes.

9° MODALIDADES DE REVISIÓN, CANCELACIÓN Y RENOVACIÓN

La renovación de este convenio se producirá con el consenso de las partes y deberá seguir el mismo procedimiento utilizado para establecer el presente convenio.

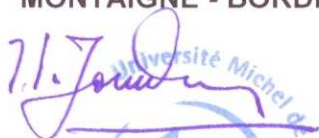
El convenio podrá cancelarse a instancias de cualquiera de las partes con aviso previo de seis (06) meses. La cancelación no podrá efectuarse antes de finalizar el año académico y la cooperación en curso.

Las eventuales modificaciones al presente convenio, establecidas bajo la forma de un acta adicional, deberán seguir el mismo procedimiento utilizado para establecer el presente convenio.

10° IDIOMA DE REDACCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El presente convenio se establece en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) en francés y dos (2) en castellano. Son válidos ambos textos.

POR LA UNIVERSIDAD MICHEL DE
MONTAIGNE - BORDEAUX 3



Prof. JEAN-PAUL JOURDAN
PRESIDENTE
PESSAC,

POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
ANDRÉS BELLO



RECTOR
CARACAS, 12/03/2014